

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-0328

En aras de continuar con el trámite pertinente y teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, se vislumbra que la parte actora solamente remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se le requiere para que notifique a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 292 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Respecto a la nulidad propuesta por la demandada, se encuentra que la misma resulta prematura ya que la diligencia de notificación aún no se ha realizado de forma completa, sumado a que la causal de restitución es la mora, por lo que no puede escucharse a la peticionaria sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados.

Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0125
Fijado el 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d129a1d21a75c2904c3d88bf6795271548e72cc6d5104b65e77647708726fe**

Documento generado en 05/11/2021 04:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>